

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA

## RESOLUCIÓN

**Por la cual se da por terminado una concesión de agua subterránea, se archiva un expediente y se dictan otras disposiciones.**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

## CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 221-03-02-03-000094 del 9 de marzo de 2007, CORPOURABA declaro iniciada actuación administrativa ambiental para permiso de PERFORACIÓN DE POZO Y CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, en la finca LUISA FERNANDA, ubicado en la comunal Carambolos, vereda las Negritas, del Municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia, este Acto Administrativo fue notificado personalmente al señor ANGEL VARGAS CASTAÑO, identificado con la cedula de ciudadanía número 71.672.433, el día 12 de marzo de 2007.

Que por medio de la Resolución N° 03-02-01-00130 del 8 de agosto de 2007, se concedió a la sociedad AGRICOLA LUISA FERNANDA S.A., la legalización de PERFORACIÓN DE POZO y CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, por un término de diez (10) años, en el lote de terreno ubicado en predios de la finca LUISA FERNANDA, en el municipio de Chigorodó, en las coordenadas cartográficas NORTE: 1.343.550 y ESTE: 1.035.640, con las siguientes características:

- Sistema de perforación: Rotación circulación directa
- Profundidad máxima de perforación: 72 M
- Sello Sanitario: construcción de un sello sanitario

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30º señala:

*"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9º del artículo 31 como una de sus funciones;

*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.*

## RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado una concesión de agua subterránea, se archiva un expediente y se dictan otras disposiciones.

*renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*"

La CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3º del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

*"Artículo 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

Que, en mérito de lo expuesto, La Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Se evidencia que la sociedad **AGRICOLA LUISA FERNANDA S.A.**, identificada con NIT. 800142181-6, actualmente se encuentra registrada como **AGRICOLA LUISA FERNANDA S.A.S.**, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal, a razón de ellos para todos los efectos legales se tomará este último.

## RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado una concesión de agua subterránea, se archiva un expediente y se dictan otras disposiciones.

Con relación al término del permiso otorgado en la concesión, fue por diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la providencia N° 03-02-01-001300 del 8 de agosto de 2007, a la cual en el expediente no se le avizora solicitud u otorgamiento de prórroga, por lo tanto, se entiende que el permiso se encuentra vencido.

Cabe destacar que el usuario cuenta con una concesión de aguas subterránea vigente la cual se encuentra en el expediente No. 200-16-51-01-0145 de 2019, por tales motivos, se procederá a dar por terminado y, en consecuencia, ordenar el archivo del expediente identificado con el número 160102-132-2007.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Dar por terminada la **CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS**, otorgado mediante Resolución N° 03-02-01-00130 del 8 de agosto de 2007, a la sociedad **AGRICOLA LUISA FERNANDA S.A.S.**, identificada con NIT. 800142181-6, propietaria de la finca LUISA FERNANDA, ubicada en la comunal Carambolos, vereda las Negritas, del Municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar el archivo de las diligencias obrantes en el expediente Nro. 160102-132-2007, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

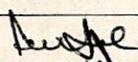
**ARTICULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020 y el Decreto 806 de 2020 a la sociedad **AGRICOLA LUISA FERNANDA S.A.S.**, identificada con NIT. 800142181-6, a través de su representante legal el señor JUAN GUILLERMO TORO SILVA, identificado con la cedula de ciudadanía número 71.786.882, o quien haga sus veces.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

**ARTICULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VANESSA PAREDES ZUNIGA  
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba		28/06/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		21-07-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

